

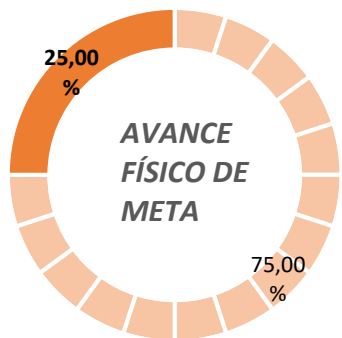
 GOBERNACIÓN	EJECUTOR		 el Tolima nos une
	SECRETARÍA DE SALUD		
	REPORTE DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AL PDD Y A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN		

CÓDIGO PROYECTO:	2020004730041	SECTOR:	Salud y Protección Social
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	Prestación de servicios de salud		
PROYECTO:	Fortalecimiento a la Autoridad Sanitaria desde la Prestación de los Servicios de Salud en el		
OBJETIVO:	Mejorar la accesibilidad, oportunidad, y calidad de la prestación en servicios en salud asociado a la seguridad del paciente.		
CÓDIGO META	META	META PROGRAMADA	META EJECUTADA
EP1MP47	Realizar pagos periódicos de la deuda por concepto de prestación de	4	2

DATOS DE REPORTE			
RESPONSABLE DE PROYECTO	Jorge Bolivar		RESPONSABLE DE META
			Consuelo Bonilla
RESPONSABLE DE CARGUE DE META	Miguel Muñoz		RESPONSABLE DE REPORTE
			Estefany Moran Leon
PERIODO DE CARGUE	1-ene.-2021	FECHA DE CARGUE	30-jun.-2021
	30-jun.-2021		

ACTIVIDADES	Programado	Ejecutado	Avance
1 Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud	4	2	50,00%
2 Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud	10	4	40,00%
3 Auditar el 80% de la facturación radicada durante la vigencia	80%	45%	56,25%

AVANCE DE LAS ACTIVIDADES		AVANCE FÍSICO DE META	
Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de		Atraso	50,00%
Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de		Avance Físico	50,00%
Auditar el 80% de la facturación radicada		AVANCE FINANCIERO DE PRODUCTO	
		Presupuesto Inicial	Presupuesto Ejecutado
		\$ 44.319.075.343,46	\$ 969.097.571,000
		Proporción de Ejecución	2,19%



AVANCE FÍSICO DE META

75,00 %

25,00 %

FUENTES DE FINANCIACIÓN		PROPIOS		TRANSFERENCIAS		
Propios		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN ESPECÍFICA	SGP PROPÓSITO GENERAL	SGP SALUD, EDUCACIÓN Y SANEAMIENTO	SGP OTROS
			2.181.280.000		3.768.307.453	
Transferencias		REGALÍAS				
Regalías		ASIGNACIONES DIRECTAS	INVERSIÓN REGIONAL	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	ÁREAS AMBIENTALES
Otros						
OTROS						
GESTIÓN	OBRAS POR IMPPUES TOS	TRANSFERENCIAS	BIENES Y SERVICIOS	CRÉDITOS	FUNCIONAMIE NTO	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS

		20.947.386.000	17.422.101.891		
--	--	----------------	----------------	--	--

No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S. identificada con NIT 9004580327 la suma de veintiun millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (\$21,435,956.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre			
890					
VALOR	\$	21.435.956,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1776	RP	3390		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veintidos pesos mcte (\$555,322.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada,			
897					
VALOR	\$	555.322,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3387		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones ciento cuatro mil ochenta y tres pesos mcte (\$2,104,083.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no			
898					
VALOR	\$	2.104.083,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3388		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos mcte (\$74,480.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada,			
901					
VALOR	\$	74.480,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3381		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de ciento veintinueve mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$129,927.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada,			
900					
VALOR	\$	129.927,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3379		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de ocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos once pesos mcte (\$8,256,911.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada			
902					
VALOR	\$	8.256.911,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3383		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD identificada con NIT. 812.005.522 1			

No.	OBJETO	la suma de setecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos mete (\$731,840.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante		
967				
VALOR	\$	731.840,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	968	RP	3900	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 3 la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos mcte (\$3,749,718.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud		
968				
VALOR	\$	3.749.718,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	972	RP	3901	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 7 la suma de setenta y un millones trescientos sesenta mil quinientos doce pesos mcte (571,360,512.00)Wcte, correspondiente al valor		
969				
VALOR	\$	71.360.512,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	972	RP	3902	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos (\$155,800.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada		
970				
VALOR	\$	155.800,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	968	RP	3903	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de tres millones setecientos diecisiete mil setecientos pesos (\$3,717,700.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no		
971				
VALOR	\$	3.717.700,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	968	RP	3904	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de seiscientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$647,700.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada		
972				
VALOR	\$	647.700,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	968	RP	3905	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificada con NIT. 890.701.459-4 la suma de sesenta millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve pesos mcte (\$60,291,779.00)Mcte, correspondiente al valor de		
974				
VALOR	\$	60.291.779,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=met		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	973	RP	3907	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. identificada con NIT. 900.006.037 - 4 la suma de un millon novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$1,938,396.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de		
990				

VALOR	\$ 1.938.396,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3908	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ identificada con NIT. 891.200.679 - 1 la suma de seiscientos tres mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$603,534.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada		
991				
VALOR	\$ 603.534,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3909	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 identificada con NIT. 816005003 la suma de doscientos quince mil trescientos cincuenta pesos mcte (\$215,350.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios		
992				
VALOR	\$ 215.350,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3910	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de cuarenta y tres mil noventa pesos (\$43,090.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de -		
993				
VALOR	\$ 43.090,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3911	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de doscientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos mcte (\$233,928.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada		
994				
VALOR	\$ 233.928,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3912	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos mcte (\$439,144.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada		
995				
VALOR	\$ 439.144,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	973	RP	3913	
No.	OBJETO	RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO AL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE -NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018		
1352				
VALOR	\$ 2.735.914,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	973	RP	3913	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN		
888				
VALOR	\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%

LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1588	RP	3218		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LA			
917					
VALOR	\$ 32.800.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1597	RP	3223		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA			
943					
VALOR	\$ 19.200.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1587	RP	3268		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE			
953					
VALOR	\$ 30.400.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1594	RP	3362		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA			
996					
VALOR	\$ 19.200.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1585	RP	3364		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN			
958					
VALOR	\$ 19.200.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1586	RP	3367		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS			
947					
VALOR	\$ 32.800.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1596	RP	3368		
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE			
952					
VALOR	\$ 32.800.000,00			AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-			AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1598	RP	3371		

No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS		
957				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1599	RP	3373	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE		
984				
VALOR	\$	32.800.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1595	RP	3441	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS		
1012				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1600	RP	3514	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA		
987				
VALOR	\$	19.200.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1589	RP	3893	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA		
983				
VALOR	\$	19.200.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1584	RP	4264	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 210 DIAS CALENDARIO		
1118				
VALOR	\$	16.800.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1942	RP	4452	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS ME		
982				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIERO	100%
CDP	1601	RP	4508	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL. ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de ciento un millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos dieciseis pesos mcte (\$101,975,616.00) Micte, correspondiente al valor de servicios de salud		
1401				

VALOR	\$ 101.975.616,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1884	RP	4943	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de noventa y seis millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos mcte (\$96,177,996.00) M/cte, correspondiente al valor de salud a la poblacion		
1402				
VALOR	\$ 96.177.996,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1884	RP	4942	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL. ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de ochenta y seis millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$86,195,988.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios		
1403				
VALOR	\$ 86.195.988,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1884	RP	4941	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITA INTEGRAL ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la sum novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis p correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion declarada en (ININIPUTABLES) facturados durante los meses de - ABRIL		
1427				
VALOR	\$ 88.954.536,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-		AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1884	RP	4940	

FOCALIZACIÓN REGIONAL

Ibagué	Anzoátegu	Carmen de Apicalá	Coyaima	Falan	Herveo	Líbano
Alpujarra	Armero	Casabianca	Cunday	Flandes	Honda	Mariquita
Alvarado	Ataco	Chaparral	Dolores	Fresno	Icononzo	Melgar
Ambalema	Cajamarca	Coello	Espinal	Guamo	Lérida	Murillo
Natagaima	Planadas	Roncesvalles	San Luis	Venadillo	Municipio con Mayor	
Ortega	Prado	Rovira	Santa Isabel	Villahermosa	Municipio con Mayor	
Palocabildo	Purificació	Saldaña	Suárez	Villarrica	Inversión Máx	
Piedras	Rioblanco	San Antonio	Valle de S. Juan	Tolima	Inversión Promedio	

EVIDENCIAS

Asistencias Técnicas/		Asunto	Participantes	Soporte
Fecha	Resolución			
19/04/2021	899	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO JULIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf

19/04/2021	900	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	901	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO- ENERO-2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	902	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO- MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	897	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO-FEBRERO-MARZO- ABRIL DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	898	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO- MARZO- ABRIL-MAYO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	890	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S	Resolucion pdf
27/04/2021	967	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	Resolucion pdf
27/04/2021	968	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	969	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO- ABRIL- MAYO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	970	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf

27/04/2021	971	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf
27/04/2021	972	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2016 Y DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf
27/04/2021	974	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO- MARZO- JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE- NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	990	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2018 - ENERO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E	Resolucion pdf
27/04/2021	991	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANEZ	Resolucion pdf
27/04/2021	992	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	993	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DE 2014 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	994	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO DE 2018 Y JULIO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	995	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
31/05/2021	1352	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO -SEPTIEMBRE - OCTUBRE -NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf

08/04/2021	888	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION	SALAS CAICEDO MAGDA LORENA	Informe de supervicion
08/04/2021	917	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD	ECHEVERRY QUINTERO JUAN PABLO	Informe de supervicion
13/04/2021	943	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN	RUIZ GARZON LIBIA PATRICIA	Informe de supervicion
19/04/2021	953	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA FORTALECER LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD	MONTOYA GUTIERREZ DANITZA	Informe de supervicion
19/04/2021	996	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA	MENDEZ QUIROZ CRISTIAN XAVIER	Informe de supervicion
19/04/2021	958	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION	VELASQUEZ PAIVA JULIETH XIMENA	Informe de supervicion
19/04/2021	947	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE	ACEVEDO FERNANDEZ AURA MARIA	Informe de supervicion
19/04/2021	952	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD	PATIÑO VARGAS MARIA RAQUEL	Informe de supervicion
19/04/2021	957	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA	ACEVEDO FERNANDEZ JOSE JENNER	Informe de supervicion
20/04/2021	984	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE	GIRALDO GOMEZ YINA PAOLA	Informe de supervicion
21/04/2021	1012	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACION Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL	BARRAGAN SOLIS IVAN JOSE	Informe de supervicion
27/04/2021	987	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA	COLMENARES RUBIANO CARLOS FERNANDO	Informe de supervicion
28/04/2021	983	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA	RODRIGUEZ MENDEZ ADRIANA LUCIA	Informe de supervicion
12/05/2021	1118	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION	PINA YANGUMA SARA XIMENA	Informe de supervicion
14/05/2021	982	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACION POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA	OLAVE MENESES EDNA CONSUELO	Informe de supervicion
09/06/2021	1427	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf

09/06/2021	1401	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
09/06/2021	1402	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
09/06/2021	1403	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf

PRESENCIA TERRITORIAL

Ibagué	Anzoátegui	Carmen de Apicalá	Coyaima	Falan	Herveo	Líbano
Alpujarra	Armero	Casabianca	Cunday	Flandes	Honda	Mariquita
Alvarado	Ataco	Chaparral	Dolores	Fresno	Icononzo	Melgar
Ambalema	Cajamarca	Coello	Espinal	Guamo	Lérida	Murillo
Natagaima	Planadas	Roncesvalles	San Luis	Venadillo		
Ortega	Prado	Rovira	Santa Isabel	Villahermosa		
Palocabildo	Purificació	Saldaña	Suárez	Villarrica		
Piedras	Rioblanco	San Antonio	Valle de S. Juan	Tolima		



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 0000000

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud,

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas,

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiera un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que el no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **-000890**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S.**, identificada con NIT. **900458032-7** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de **- MARZO de 2020**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por Edna Consuelo Olave Meneses, auditor contratista, con la entidad. Según ítem 9 del acta 1592 - 20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	5406	03/03/2020	\$21,435,956.00	\$0.00	\$0	\$21,435,956
TOTAL:			\$21,435,956	\$0	\$0	\$21,435,956

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No. 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 1776 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar el pago al **SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S.**, identificada con NIT. **9004580327** la suma de **veintiun millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (\$21,435,956.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de **- MARZO de 2020** no



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000890

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	1776	\$21,435.956.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta Corriente N° 0362000100005274 del Banco BBVA, con cargo al Código No. 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.458.032-7

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

16 ABR 2021

JORGE BOLAÑOS

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 835 - 18**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	651029	05/01/2018	\$263,966.00	\$0.00	\$184,776	\$79,190
2	651043	05/01/2018	\$40,800.00	\$0.00	\$28,560	\$12,240
3	651107	06/01/2018	\$40,800.00	\$0.00	\$28,560	\$12,240
4	651111	06/01/2018	\$56,000.00	\$0.00	\$39,200	\$16,800
5	651975	11/01/2018	\$56,000.00	\$0.00	\$39,200	\$16,800
6	652242	13/01/2018	\$61,700.00	\$0.00	\$43,190	\$18,510
7	653629	22/01/2018	\$277,859.00	\$0.00	\$194,501	\$83,358
8	656513	06/02/2018	\$2,086,830.00	\$226,800.00	\$1,460,781	\$399,249
9	657329	09/02/2018	\$28,975.00	\$0.00	\$20,282	\$8,693
10	657425	10/02/2018	\$252,878.00	\$252,878.00	\$177,015	\$-177,015
11	657444	10/02/2018	\$40,600.00	\$40,600.00	\$28,420	\$-28,420
12	658468	16/02/2018	\$227,600.00	\$227,600.00	\$159,320	\$-159,320

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

13	659547	21/02/2018	\$36,720.00	\$0.00	\$25,704	\$11,016
14	660820	27/02/2018	\$14,440.00	\$0.00	\$10,108	\$4,332
15	661500	02/03/2018	\$313,274.00	\$313,274.00	\$219,291	\$-219,291
16	667209	03/04/2018	\$14,440.00	\$14,440.00	\$10,108	\$-10,108
17	668040	06/04/2018	\$43,600.00	\$0.00	\$30,520	\$13,080
18	668167	08/04/2018	\$56,000.00	\$0.00	\$39,200	\$16,800
19	670133	17/04/2018	\$3,373,060.00	\$588,950.00	\$2,361,142	\$422,968
20	672047	25/04/2018	\$114,000.00	\$0.00	\$79,800	\$34,200
TOTAL:			\$7,399,542	\$1,664,542	\$5,179,678	\$555,322

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **970** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6** la suma de **quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veintidos pesos mcte (\$555,322.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$555,322.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó. Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se derivan de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1466 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	724240	31/01/2019	\$1,296,493.00	\$0.00	\$0	\$1,296,493
2	729279	28/02/2019	\$205,100.00	\$0.00	\$0	\$205,100
3	731540	13/03/2019	\$65,300.00	\$0.00	\$0	\$65,300
4	731541	13/03/2019	\$43,000.00	\$0.00	\$0	\$43,000
5	731766	14/03/2019	\$87,400.00	\$0.00	\$0	\$87,400
6	733621	22/03/2019	\$33,120.00	\$0.00	\$0	\$33,120
7	737851	13/04/2019	\$43,000.00	\$0.00	\$0	\$43,000
8	740096	26/04/2019	\$65,900.00	\$0.00	\$0	\$65,900
9	743878	15/05/2019	\$108,300.00	\$0.00	\$0	\$108,300
10	744372	18/05/2019	\$127,400.00	\$0.00	\$0	\$127,400
11	745036	19/05/2019	\$29,070.00	\$0.00	\$0	\$29,070
TOTAL:			\$2,104,083	\$0	\$0	\$2,104,083

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN: 2020004730041, Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **970** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

TOLIMA identificada con NIT. **890.706.823-6** la suma de **dos millones ciento cuatro mil ochenta y tres pesos mcte (\$2,104,083.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$2,104,083.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN: 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó. Gilma Lucia Peña Daza, Directora de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000899

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: '43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es: todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que el no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000899

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO, auditor contratista, con la entidad, Según los ítem 1,3,5,9,10,12,13,14,15,16,17,20,21,22,24,25,26,28,29,30,31,32,33 del acta 1630 - 20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	780401	31/12/2019	\$55,575.00	\$0.00	\$0	\$55,575
2	780209	27/12/2019	\$21,600.00	\$0.00	\$0	\$21,600
3	780189	25/12/2019	\$20,520.00	\$0.00	\$0	\$20,520
4	776198	20/11/2019	\$919,667.00	\$919,667.00	\$0	\$0
5	767710	26/09/2019	\$49,654.00	\$49,654.00	\$0	\$0
6	767696	26/09/2019	\$941,267.00	\$0.00	\$0	\$941,267
7	767651	26/09/2019	\$29,800.00	\$29,800.00	\$0	\$0
8	767542	26/09/2019	\$22,300.00	\$0.00	\$0	\$22,300
9	767541	26/09/2019	\$49,000.00	\$49,000.00	\$0	\$0
10	767539	26/09/2019	\$65,054.00	\$65,054.00	\$0	\$0
11	767252	20/09/2019	\$137,979.00	\$0.00	\$0	\$137,979
12	767245	24/09/2019	\$52,200.00	\$52,200.00	\$0	\$0

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

13	766509	19/09/2019	\$92,330.00	\$0.00	\$0	\$92,330
14	766098	16/09/2019	\$89,800.00	\$0.00	\$0	\$89,800
15	765717	14/09/2019	\$49,000.00	\$49,000.00	\$0	\$0
16	765275	11/09/2019	\$29,800.00	\$29,800.00	\$0	\$0
17	765020	10/09/2019	\$48,953.00	\$48,953.00	\$0	\$0
18	764642	07/09/2019	\$43,200.00	\$0.00	\$0	\$43,200
19	764249	02/09/2019	\$30,685.00	\$0.00	\$0	\$30,685
20	764247	02/09/2019	\$290,928.00	\$0.00	\$0	\$290,928
21	764059	04/09/2019	\$29,800.00	\$29,800.00	\$0	\$0
22	763394	30/08/2019	\$1,690,267.00	\$1,690,267.00	\$0	\$0
23	762932	28/08/2019	\$106,500.00	\$0.00	\$0	\$106,500
24	755154	10/07/2019	\$919,667.00	\$0.00	\$0	\$919,667
TOTAL:			\$5,785,546	\$3,013,195	\$0	\$2,772,351

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 202004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 970 de 2021.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de **dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019** no cancelado en pagos ante ríores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aun sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000899

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$2,772,351.00

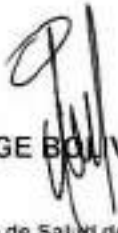
ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT, 890.706.823-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

16 ABR 2021


JORGE BOLÍVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Glina Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Kristian Fernando Legro Salazar 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000900

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud,

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que al no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud,

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las regias y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000900

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO, auditor contratista, con la entidad, Según acta 744 - 18, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	661502	02/03/2018	\$155,230.00	\$0.00	\$108,661	\$46,569
2	665595	22/03/2018	\$277,859.00	\$0.00	\$194,501	\$83,358
TOTAL:			\$433,089	\$0	\$303,162	\$129,927

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 970 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de **ciento veintinueve mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$129,927.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **MARZO de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000900

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$129,927.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No. 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 16 ABR 2021


JORGE BOLÍVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *h7*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *CS*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *N*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **=000901**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000901

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **FEBRERO, ENERO de 2020**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por IVAN JOSE BARRAGAN SOLIS, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1800 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	781761	11/02/2020	\$30.780.00	\$0.00	\$0	\$30.780
2	780477	04/01/2020	\$43.700.00	\$0.00	\$0	\$43.700
TOTAL:			\$74.480	\$0	\$0	\$74.480

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **970** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. **890.706.823-6** la suma de **setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos mcte (\$74.480.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **FEBRERO, ENERO de 2020** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000901**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$74,480.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No. 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

16 ABR 2021


JORGE BOUVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar 



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados

RESOLUCIÓN No. - 000902

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO, auditor contratista, con la entidad, Según los ítems 1,2,3,4,5,6,7,9,12,13 del acta 1631 - 20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	719019	04/01/2019	\$77,520.00	\$77,520.00	\$0	\$0
2	723912	31/01/2019	\$903,778.00	\$0.00	\$0	\$903,778
3	725321	07/02/2019	\$43,225.00	\$43,225.00	\$0	\$0
4	727013	16/02/2019	\$259,951.00	\$259,951.00	\$0	\$0
5	728152	23/02/2019	\$30,685.00	\$30,685.00	\$0	\$0
6	731293	09/03/2019	\$30,685.00	\$30,685.00	\$0	\$0
7	733504	21/03/2019	\$42,000.00	\$42,000.00	\$0	\$0
8	738119	15/04/2019	\$2,032,419.00	\$44,700.00	\$0	\$1,987,719
9	747599	31/05/2019	\$5,365,414.00	\$0.00	\$0	\$5,365,414
10	750465	16/06/2019	\$43,200.00	\$43,200.00	\$0	\$0
TOTAL:			\$8,828,877	\$571,966	\$0	\$8,256,911

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 202004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 970 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de ocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos once pesos mcte (\$8,256,911.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000902

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

población pobre no asegurada facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO de 2019 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 87 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$8,256,911.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA** identificada con NIT. 890.706.823-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Itagüé,

16 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000967**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** identificada con NIT. **812.005.522 - 1** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **JULIO de 2017** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **LEONARDO LEON**, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 347 - 17**, la facturación que se relaciona a continuación:

N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1 395301	18/07/2017	\$731,840.00	\$0.00	\$0	\$731,840
TOTAL:		\$731,840	\$0	\$0	\$731,840

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 968 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** identificada con NIT. **812.005.522 - 1** la suma de **setecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos mcte (\$731,840.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **JULIO de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05	968	\$731,840.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 7352255550 del Banco Colpatria**, con cargo al Código No 05, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** identificada con NIT 812.005.522 - 1.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas,

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000968**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado** identificada con NIT. **890.701.718 - 3** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **MARZO de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YEISON ADOLFO CAMPOS, auditor contratista, con la entidad, Según **acta 1247 - 19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2246892	01/03/2019	\$43,000.00	\$0.00	\$0	\$43,000
2	2247405	03/03/2019	\$327,214.00	\$0.00	\$0	\$327,214
3	2248176	05/03/2019	\$18,400.00	\$18,400.00	\$0	\$0
4	2248456	05/03/2019	\$148,506.00	\$0.00	\$0	\$148,506
5	2248576	06/03/2019	\$149,000.00	\$0.00	\$0	\$149,000
6	2250408	11/03/2019	\$447,300.00	\$0.00	\$0	\$447,300
7	2250920	12/03/2019	\$65,300.00	\$0.00	\$0	\$65,300
8	2252480	15/03/2019	\$36,800.00	\$0.00	\$0	\$36,800
9	2253115	16/03/2019	\$215,061.00	\$0.00	\$0	\$215,061
10	2253600	18/03/2019	\$1,483,543.00	\$0.00	\$0	\$1,483,543
11	2253657	18/03/2019	\$43,000.00	\$0.00	\$0	\$43,000
12	2253730	18/03/2019	\$43,000.00	\$43,000.00	\$0	\$0
13	2255246	20/03/2019	\$790,994.00	\$0.00	\$0	\$790,994
14	2255514	21/03/2019	\$36,800.00	\$36,800.00	\$0	\$0
15	2258275	27/03/2019	\$43,000.00	\$43,000.00	\$0	\$0
TOTAL			\$3,888,918	\$139,200	\$0	\$3,749,718

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No. 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **972** de 2021.

En mérito de lo expuesto.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000968

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 3 la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos mcte (\$3,749,718.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - MARZO de 2019 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	972	\$3,749,718.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta Corriente N° 446-754439-89 del Bancolombia, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 3.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Gaza, Director de Seguridad Social m

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo ds

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar h



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0086 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud,

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: '43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud,

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarla en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario,

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que al no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud,

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación,

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000969

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado** identificada con NIT. **890.701.718 - 7** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATINO VARGAS, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1467 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2247161	02/03/2019	\$1,828,655.00	\$656,860.00	\$0	\$1,171,795
2	2247392	03/03/2019	\$202,060.00	\$0.00	\$0	\$202,060
3	2248257	05/03/2019	\$323,768.00	\$125,300.00	\$0	\$198,468
4	2249978	08/03/2019	\$169,898.00	\$0.00	\$0	\$169,898
5	2250407	11/03/2019	\$115,200.00	\$0.00	\$0	\$115,200
6	2252072	14/03/2019	\$3,434,910.00	\$0.00	\$0	\$3,434,910
7	2252401	15/03/2019	\$351,848.00	\$351,848.00	\$0	\$0
8	2252942	16/03/2019	\$76,300.00	\$0.00	\$0	\$76,300
9	2254648	19/03/2019	\$2,866,972.00	\$0.00	\$0	\$2,866,972
10	2254761	20/03/2019	\$78,000.00	\$0.00	\$0	\$78,000
11	2254818	20/03/2019	\$720,245.00	\$0.00	\$0	\$720,245
12	2255009	20/03/2019	\$1,580,645.00	\$0.00	\$0	\$1,580,645
13	2255153	20/03/2019	\$100,600.00	\$0.00	\$0	\$100,600
14	2255326	20/03/2019	\$292,723.00	\$0.00	\$0	\$292,723
15	2257627	26/03/2019	\$1,795,255.00	\$41,800.00	\$0	\$1,753,455
16	2258579	27/03/2019	\$49,877.00	\$49,877.00	\$0	\$0
17	2258789	28/03/2019	\$29,800.00	\$29,800.00	\$0	\$0
18	2259037	28/03/2019	\$567,840.00	\$0.00	\$0	\$567,840
19	2259619	29/03/2019	\$2,486,946.00	\$49,600.00	\$0	\$2,437,346
20	2259755	29/03/2019	\$797,706.00	\$0.00	\$0	\$797,706



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000969**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

21	2260272	30/03/2019	\$5,442,098.00	\$0.00	\$0	\$5,442,098
22	2261229	02/04/2019	\$902,386.00	\$0.00	\$0	\$902,386
23	2261371	02/04/2019	\$4,177,369.00	\$486,140.00	\$0	\$3,691,229
24	2261455	02/04/2019	\$2,264,579.00	\$0.00	\$0	\$2,264,579
25	2262066	03/04/2019	\$3,359,494.00	\$167,200.00	\$0	\$3,192,294
26	2262453	04/04/2019	\$68,825.00	\$68,825.00	\$0	\$0
27	2263179	05/04/2019	\$1,824,575.00	\$0.00	\$0	\$1,824,575
28	2263523	06/04/2019	\$1,351,204.00	\$0.00	\$0	\$1,351,204
29	2263582	06/04/2019	\$135,513.00	\$135,513.00	\$0	\$0
30	2263633	07/04/2019	\$2,041,307.00	\$0.00	\$0	\$2,041,307
31	2263641	07/04/2019	\$15,755,991.00	\$99,300.00	\$0	\$15,656,691
32	2264865	10/04/2019	\$1,004,694.00	\$1,004,694.00	\$0	\$0
33	2267098	14/04/2019	\$1,769,890.00	\$0.00	\$0	\$1,769,890
34	2267142	14/04/2019	\$2,220,403.00	\$0.00	\$0	\$2,220,403
35	2267536	15/04/2019	\$1,096,846.00	\$1,096,846.00	\$0	\$0
36	2268281	16/04/2019	\$43,000.00	\$43,000.00	\$0	\$0
37	2268727	17/04/2019	\$2,123,098.00	\$2,123,098.00	\$0	\$0
38	2268788	17/04/2019	\$2,122,509.00	\$0.00	\$0	\$2,122,509
39	2269244	20/04/2019	\$2,831,799.00	\$0.00	\$0	\$2,831,799
40	2273131	26/04/2019	\$1,971,922.00	\$0.00	\$0	\$1,971,922
41	2273181	28/04/2019	\$261,785.00	\$0.00	\$0	\$261,785
42	2274687	30/04/2019	\$49,000.00	\$49,000.00	\$0	\$0
43	2274798	01/05/2019	\$2,215,707.00	\$0.00	\$0	\$2,215,707
44	2275153	02/05/2019	\$1,113,504.00	\$0.00	\$0	\$1,113,504
45	2277486	07/05/2019	\$1,192,077.00	\$0.00	\$0	\$1,192,077
46	2277894	08/05/2019	\$2,682,890.00	\$0.00	\$0	\$2,682,890
47	2278599	09/05/2019	\$47,500.00	\$0.00	\$0	\$47,500
TOTAL			\$77,939,213	\$6,578,701	\$0	\$71,360,512

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 972 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E000969**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 7 la suma de **setenta y un millones trescientos sesenta mil quinientos doce pesos mcte (\$71,360,512.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	972	\$71,360,512.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 446-754439-89 del Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado** identificada con NIT, 890.701.718 - 7

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **22 ABR 2021**

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *m*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *CB*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *KS*



RESOLUCIÓN No. - 000970

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud; "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000970

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. **832.001.966 - 2** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2017** - no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 672 - 18**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	00000001247097	23/12/2017	\$155,800.00	\$0.00	\$0	\$155,800
TOTAL:			\$155,800	\$0	\$0	\$155,800

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No. 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **968** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. **832.001.966 - 2** la suma de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos (\$155,800.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000970

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$155,800.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 0846000735 del Banco BBVA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT, 832.001.966 - 2

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Glina Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000971

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que el no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



RESOLUCIÓN No. - 000971

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. 832.001.966 - 2 para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE de 2016** , no cancelado en pagos anteriores,

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS, auditor contratista, con la entidad, Según acta 583 - 17, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	00000001144857	17/09/2016	\$3,717,700.00	\$0.00	\$0	\$3,717,700
TOTAL:			\$3,717,700	\$0	\$0	\$3,717,700

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención,

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPiN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 968 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de **tres millones setecientos diecisiete mil setecientos pesos (\$3,717,700.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE de 2016** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E 000971**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$3,717,700.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 0846000735 del Banco BBVA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. 832.001.966 - 2

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director de Seguridad Social *h*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *CL*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *K*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000973

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarla en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 22 ABR 2021

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA** identificada con NIT. **813.001.653 - 3** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2018**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA** la cual se encuentra debidamente auditada y concluida por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1313 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	02166079	08/11/2018	\$53,200.00	\$0.00	\$0	\$53,200
TOTAL:			\$53,200	\$0	\$0	\$53,200

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 202004730041, Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **971** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA** identificada con NIT. **813.001.653 - 3** la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos mcte (**\$53,200.00**) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal. literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	971	\$53,200.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 459-447922-16 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS HUILA** identificada con NIT. 813.001.653 - 3

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüé, **22 ABR 2021**


JORGE BOLÍVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Borilla Lugo 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar 



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2018 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud,

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **000972**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. **832.001.966 - 2** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2016 - DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contratista, con la entidad, Según **acta 1754 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	00000001159840	24/11/2016	\$165,000.00	\$165,000.00	\$0	\$0
2	1411000	20/12/2019	\$647,700.00	\$0.00	\$0	\$647,700
TOTAL			\$812,700	\$165,000	\$0	\$647,700

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **968** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. **832.001.966 - 2** la suma de **seiscientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$647,700.00) M/cto**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2016 - DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal; literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000972

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$647.700.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 0846000735 del Banco BBVA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 202004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE** identificada con NIT. 832.001.966 - 2

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *PS*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *BL*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *LV*



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000974

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** identificada con NIT. 890.701.459-4 para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** la cual se encuentra debidamente auditada y concluida por JOSE JENNER ACEVEDO, auditor contratista con la entidad, **Según acta 1681 - 20 exceptuando los ítem 2,9,15,17,19,20,21 del acta ya que fueron cancelados en otro acto administrativo**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2348231	05/01/2019	\$1,418,496.00	\$3,600.00	\$0	\$1,414,896
2	2350275	12/01/2019	\$128,770.00	\$0.00	\$0	\$128,770
3	2352937	19/01/2019	\$74,200.00	\$0.00	\$0	\$74,200
4	2353084	21/01/2019	\$267,608.00	\$0.00	\$0	\$267,608
5	2353532	21/01/2019	\$129,390.00	\$0.00	\$0	\$129,390
6	2355345	25/01/2019	\$99,180.00	\$0.00	\$0	\$99,180
7	2355852	28/01/2019	\$299,208.00	\$0.00	\$0	\$299,208
8	2358329	02/02/2019	\$103,800.00	\$103,800.00	\$0	\$0
9	2361434	10/02/2019	\$102,018.00	\$102,018.00	\$0	\$0
10	2369930	03/03/2019	\$1,653,099.00	\$0.00	\$0	\$1,653,099
11	2375539	16/03/2019	\$96,200.00	\$0.00	\$0	\$96,200
12	2377653	21/03/2019	\$378,679.00	\$0.00	\$0	\$378,679
13	2409615	11/06/2019	\$71,300.00	\$0.00	\$0	\$71,300
14	2410682	13/06/2019	\$5,580,269.00	\$5,580,269.00	\$0	\$0
15	2424813	22/07/2019	\$1,904,414.00	\$1,904,414.00	\$0	\$0
16	2425967	24/07/2019	\$143,560.00	\$0.00	\$0	\$143,560
17	2426022	24/07/2019	\$1,656,674.00	\$0.00	\$0	\$1,656,674
18	2427263	27/07/2019	\$122,248.00	\$0.00	\$0	\$122,248
19	2427304	27/07/2019	\$336,568.00	\$0.00	\$0	\$336,568

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

20	2427452	28/07/2019	\$11,305.00	\$0.00	\$0	\$11,305
21	2427492	28/07/2019	\$1,861,725.00	\$0.00	\$0	\$1,861,725
22	2427525	28/07/2019	\$160,644.00	\$0.00	\$0	\$160,644
23	2427883	29/07/2019	\$1,888,592.00	\$0.00	\$0	\$1,888,592
24	2428136	29/07/2019	\$203,230.00	\$0.00	\$0	\$203,230
25	2428509	30/07/2019	\$2,085,064.00	\$0.00	\$0	\$2,085,064
26	2428850	31/07/2019	\$28,500.00	\$0.00	\$0	\$28,500
27	2429257	31/07/2019	\$56,335.00	\$0.00	\$0	\$56,335
28	2433287	11/08/2019	\$1,368,188.00	\$213,000.00	\$0	\$1,155,188
29	2433850	12/08/2019	\$501,729.00	\$88,200.00	\$0	\$413,529
30	2434502	14/08/2019	\$44,600.00	\$0.00	\$0	\$44,600
31	2437468	21/08/2019	\$1,380,416.00	\$0.00	\$0	\$1,380,416
32	2437545	21/08/2019	\$1,350,840.00	\$405,252.00	\$0	\$945,588
33	2437960	22/08/2019	\$752,484.00	\$0.00	\$0	\$752,484
34	2438145	23/08/2019	\$2,906,025.00	\$201,900.00	\$0	\$2,704,125
35	2441354	30/08/2019	\$1,783,606.00	\$0.00	\$0	\$1,783,606
36	2441496	31/08/2019	\$502,300.00	\$0.00	\$0	\$502,300
37	2441574	01/09/2019	\$7,368,801.00	\$162,200.00	\$0	\$7,206,601
38	2442012	02/09/2019	\$873,832.00	\$0.00	\$0	\$873,832
39	2443260	04/09/2019	\$1,623,902.00	\$0.00	\$0	\$1,623,902
40	2446149	11/09/2019	\$170,148.00	\$0.00	\$0	\$170,148
41	2447381	16/09/2019	\$2,973,016.00	\$0.00	\$0	\$2,973,016
42	2448255	17/09/2019	\$1,452,236.00	\$143,390.00	\$0	\$1,308,846
43	2450418	23/09/2019	\$267,000.00	\$0.00	\$0	\$267,000
44	2451098	24/09/2019	\$1,904,628.00	\$0.00	\$0	\$1,904,628
45	2453482	30/09/2019	\$979,290.00	\$0.00	\$0	\$979,290
46	2453924	01/10/2019	\$1,037,264.00	\$0.00	\$0	\$1,037,264
47	2454644	02/10/2019	\$43,970.00	\$0.00	\$0	\$43,970
48	2456216	07/10/2019	\$22,300.00	\$0.00	\$0	\$22,300
49	2457721	10/10/2019	\$1,718,300.00	\$0.00	\$0	\$1,718,300
50	2458538	11/10/2019	\$468,928.00	\$0.00	\$0	\$468,928
51	2460259	17/10/2019	\$274,683.00	\$0.00	\$0	\$274,683
52	2460455	17/10/2019	\$1,975,746.00	\$0.00	\$0	\$1,975,746
53	2460489	17/10/2019	\$96,653.00	\$0.00	\$0	\$96,653
54	2460497	17/10/2019	\$1,047,500.00	\$0.00	\$0	\$1,047,500
55	2460561	18/10/2019	\$462,700.00	\$0.00	\$0	\$462,700
56	2460960	18/10/2019	\$92,100.00	\$0.00	\$0	\$92,100



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000974

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

57	2463881	27/10/2019	\$139,000.00	\$0.00	\$0	\$139,000
58	2464987	30/10/2019	\$38,760.00	\$0.00	\$0	\$38,760
59	2466318	01/11/2019	\$2,553,812.00	\$0.00	\$0	\$2,553,812
60	2466588	02/11/2019	\$2,383,066.00	\$0.00	\$0	\$2,383,066
61	2466630	03/11/2019	\$1,305,596.00	\$59,600.00	\$0	\$1,245,996
62	2469106	10/11/2019	\$960,506.00	\$0.00	\$0	\$960,506
63	2470020	13/11/2019	\$22,300.00	\$0.00	\$0	\$22,300
64	2470260	13/11/2019	\$353,168.00	\$0.00	\$0	\$353,168
65	2470940	15/11/2019	\$44,600.00	\$0.00	\$0	\$44,600
66	2471261	15/11/2019	\$22,300.00	\$0.00	\$0	\$22,300
67	2471287	15/11/2019	\$128,518.00	\$0.00	\$0	\$128,518
68	2472446	19/11/2019	\$424,518.00	\$0.00	\$0	\$424,518
69	2472723	20/11/2019	\$2,304,142.00	\$0.00	\$0	\$2,304,142
70	2474794	25/11/2019	\$22,300.00	\$0.00	\$0	\$22,300
71	2475376	26/11/2019	\$56,430.00	\$0.00	\$0	\$56,430
72	2476328	28/11/2019	\$11,305.00	\$0.00	\$0	\$11,305
73	2476935	29/11/2019	\$1,049,324.00	\$0.00	\$0	\$1,049,324
74	2479231	06/12/2019	\$938,128.00	\$0.00	\$0	\$938,128
75	2485348	28/12/2019	\$49,000.00	\$0.00	\$0	\$49,000
76	2485824	28/12/2019	\$150,388.00	\$0.00	\$0	\$150,388
TOTAL:			\$69,259,422	\$8,967,643	\$0	\$60,291,779

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 973 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificada con NIT. 890.701.459-4 la suma de sesenta millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve pesos mcte (\$60,291,779.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos anteriores, de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000974

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	973	\$60,291,779.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 42246033915 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No. 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** identificada con NIT. 890.701.459-4

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

22 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 000990

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000990

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.** identificada con NIT. 900.006.037 - 4 para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - AGOSTO de 2018 - ENERO de 2019 , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por FERNANDO PINZON QUINTERO, auditor contratista con la entidad. Según acta 1509 - 20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HUSE685396	20/08/2018	\$1,832,796.00	\$0.00	\$0	\$1,832,796
2	HUSE730274	04/01/2019	\$105,600.00	\$0.00	\$0	\$105,600
TOTAL:			\$1,938,396	\$0	\$0	\$1,938,396

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 968 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.** identificada con NIT. 900.006.037 - 4 la suma de un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$1,938,396.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - AGOSTO de 2018 - ENERO de 2019 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000990

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$1.938,396,00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 046300195941 del Banco Davivienda**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.** identificada con NIT. 900.006.037 - 4

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021

JORGE BOLÍVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

- 000991

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

-000991

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** identificada con NIT. **891.200.679 - 1** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **AGOSTO de 2017** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contratista, con la entidad, Según **acta 940 - 19**, la facturación que se relaciona a continuación:

N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1 3603634	26/08/2017	\$603,534.00	\$0.00	\$0	\$603,534
TOTAL:		\$603,534	\$0	\$0	\$603,534

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **968** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** identificada con NIT. **891.200.679 - 1** la suma de **seiscientos tres mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$603,534.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **AGOSTO de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000991

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$603,534.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 110-690-04010-0 del Banco Popular**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BFIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ** identificada con NIT. 891.200.679 - 1

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *lm*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *CL*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *KL*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 000992

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en la no cubierta con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permita el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000992

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. **816.005.003 - 5** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **JUNIO de 2017**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contralista, con la entidad, **Según acta 575 - 17**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	CFV 301670	09/06/2017	\$47,450.00	\$14,235.00	\$0	\$33,215
2	CFV 301682	09/06/2017	\$49,430.00	\$14,829.00	\$0	\$34,601
3	CFV 301684	09/06/2017	\$4,170.00	\$4,170.00	\$0	\$0
4	CFV 301698	09/06/2017	\$45,260.00	\$13,578.00	\$0	\$31,682
5	CFV 301699	09/06/2017	\$50,270.00	\$15,081.00	\$0	\$35,189
6	CFV 301700	09/06/2017	\$69,330.00	\$20,799.00	\$0	\$48,531
7	CFV 301702	09/06/2017	\$45,260.00	\$13,578.00	\$0	\$31,682
8	CFV 301704	09/06/2017	\$27,610.00	\$27,160.00	\$0	\$450
TOTAL:			\$338,780	\$123,430	\$0	\$215,350

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 202004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **968** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000992

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 identificada con NIT. 816005003 la suma de **doscientos quince mil trescientos cincuenta pesos mcte (\$215,350.00)** Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - **JUNIO de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando están causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$215,350.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 96010004190 del Banco GNB SUDAMERIS**, con cargo al Código No. 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. 816.005.003 - 5.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Glina Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *h*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *BL*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *N*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

- 000993

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que el no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000993

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA**

Identificada

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS, auditor contratista, con la entidad, Según acta 576 - 17, la facturación que se relaciona a continuación:

N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1 87109	15/10/2014	\$43,090.00	\$0.00	\$0	\$43,090
TOTAL:		\$43,090	\$0	\$0	\$43,090

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No. 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 968 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de cuarenta y tres mil noventa pesos (\$43,090.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **OCTUBRE de 2014** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000993

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$43,090.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 96010004190 del Banco GNB SUDAMERIS**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. 816.005.003 - 5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021

JORGE BOLIAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social *mp*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *CL*

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar *KS*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000994

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0050 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43, *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -000994

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. **816.005.003 - 5** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **FEBRERO de 2018 - JULIO de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **JOHAN MAURICIO ALDANA CAMPOS**, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1721 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	CFV 384745	08/02/2018	\$4,730.00	\$0.00	\$0	\$4,730
2	CFV 384765	08/02/2018	\$101,970.00	\$0.00	\$0	\$101,970
3	ESP26710	04/07/2019	\$127,228.00	\$0.00	\$0	\$127,228
TOTAL:			\$233,928	\$0	\$0	\$233,928

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **968** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. **816.005.003 - 5** la suma de **doscientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos mcte (\$233,928.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **FEBRERO de 2018 - JULIO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 46, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000994

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	968	\$233,928.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 96010004190 del Banco GNB SUDAMERIS, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021

JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43, *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario, que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000995

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. **816.005.003 - 5** para que preste el servicio de salud a la población pobre facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2018** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada, **IVAN JOSE BARRAGAN SOLIS**, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1722 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	CFV 435538	31/12/2018	\$688,320.00	\$249,176.00	\$0	\$439,144
TOTAL:			\$688,320	\$249,176	\$0	\$439,144

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 973 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. **816.005.003 - 5** la suma de **cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos mcte (\$439,144.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal; literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5281 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 000995

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	973	\$439,144.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 96010004190 del Banco GNB SUDAMERIS**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** identificada con NIT. 816.005.003 - 5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué,

23 ABR 2021


JORGE BOLIVAR

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001352

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que el no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001352

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada, facturados durante los meses de - AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS, auditor contratista, con la entidad. Según acta 1846 - 21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	694380	27/08/2018	\$96,800.00	\$0.00	\$0	\$96,800
2	696312	06/09/2018	\$87,020.00	\$0.00	\$0	\$87,020
3	699384	21/09/2018	\$618,330.00	\$0.00	\$0	\$618,330
4	700461	25/09/2018	\$32,917.00	\$0.00	\$0	\$32,917
5	701477	30/09/2018	\$40,800.00	\$0.00	\$0	\$40,800
6	704001	11/10/2018	\$1,395,620.00	\$0.00	\$0	\$1,395,620
7	708254	31/10/2018	\$66,785.00	\$0.00	\$0	\$66,785
8	708665	06/11/2018	\$32,917.00	\$0.00	\$0	\$32,917
9	709763	12/11/2018	\$57,000.00	\$0.00	\$0	\$57,000
10	709918	13/11/2018	\$28,975.00	\$0.00	\$0	\$28,975
11	713719	30/11/2018	\$104,800.00	\$0.00	\$0	\$104,800
12	718461	28/12/2018	\$133,150.00	\$0.00	\$0	\$133,150
13	718734	31/12/2018	\$40,800.00	\$0.00	\$0	\$40,800
TOTAL:			\$2,735,914	\$0	\$0	\$2,735,914

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024., Código No. 05-3-81119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 970 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 2611111-645

ID:1434



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de **dos millones setecientos treinta y cinco mil novecientos catorce pesos mcte (\$2,735,914.00)** Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	970	\$2,735,914.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 140-032749 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

31-MAY 2021

JORGE BOLAÑOS

Secretario de Salud del Tolima

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 001401

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E001401**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 87 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. **800.116.719-8** para que preste el servicio de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (**INIMPUTABLES**) facturados durante los meses de - **MARZO de 2021** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1842 - 21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HE4449	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
2	HE4451	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
3	HE4453	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
4	HE4455	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
5	HE4456	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
6	HE4457	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
7	HE4458	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
8	HE4459	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
9	HE4460	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
10	HE4461	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001401**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	HE4462	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
12	HE4463	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
13	HE4464	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
14	HE4465	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
15	HE4467	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
16	HE4468	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
17	HE4469	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
18	HE4470	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
19	HE4472	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
20	HE4473	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
21	HE4474	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
22	HE4475	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
23	HE4476	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
24	HE4486	31/03/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
TOTAL:			\$101,975,616	\$0	\$0	\$101,975,616

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Resolución 196 de 2021 MSPS, Código No. 05-3-611113-0506, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 1884 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de **ciento un millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos mcte (\$101,975,616.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad **(INIMPUTABLES)** facturados durante los meses de **- MARZO de 2021** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-611113-0506	1894	\$101,975,616.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta CORRIENTE N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-611113-0506, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Resolución 196 de 2021 MSPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **03 JUN 2021**


JORGE BOLÍVAR
Secretario de salud

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Directora de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001402

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud; "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001402

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 *Ibidem*, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. 800.116.719-8 para que preste el servicio de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (**INIMPUTABLES**) facturados durante los meses de - **ENERO de 2021** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1840 - 21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HE2291	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
2	HE2292	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
3	HE2293	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
4	HE2294	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
5	HE2295	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
6	HE2296	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
7	HE2297	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
8	HE2298	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
9	HE2299	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
10	HE2300	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
11	HE2301	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
12	HE2302	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

-009402

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

13	HE2303	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
14	HE2304	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
15	HE2305	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
16	HE2306	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
17	HE2307	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
18	HE2308	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
19	HE2309	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
20	HE2310	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
21	HE2311	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
22	HE2313	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
23	HE2314	31/01/2021	\$4,181,652.00	\$0.00	\$0	\$4,181,652
TOTAL:			\$96,177,996	\$0	\$0	\$96,177,996

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Resolución 196 de 2021 MSPS, Código No. C5-3-611113-0506, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 1884 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de noventa y seis millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos mcte (\$96,177,996.00) M/cte, correspondiente al valor de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - **ENERO de 2021** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-611113-0506	1884	\$96,177,996.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **-001402**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta CORRIENTE N° 140037748 del Banco de Bogotá, con cargo al Código No 05-3-611113-0506, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041. Resolución 196 de 2021 MSPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

03 JUN 2021


JORGE BOLIVAR
Secretario de salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001403

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud,

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **-001403**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. **800.116.719-8** para que preste el servicio de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (**INIMPUTABLES**) facturados durante los meses de **- FEBRERO de 2021**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por **MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS**, auditor contratista, con la entidad, Según acta **1841 - 21**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HE2830	18/02/2021	\$1,483,812.00	\$0.00	\$0	\$1,483,812
2	HE3189	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
3	HE3190	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
4	HE3191	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
5	HE3192	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
6	HE3193	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
7	HE3194	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
8	HE3195	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
9	HE3196	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
10	HE3197	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001403

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	HE3198	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
12	HE3199	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
13	HE3200	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
14	HE3201	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
15	HE3202	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
16	HE3203	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
17	HE3204	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
18	HE3205	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
19	HE3206	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
20	HE3207	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
21	HE3208	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
22	HE3209	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
23	HE3210	28/02/2021	\$3,776,976.00	\$0.00	\$0	\$3,776,976
24	HE3211	28/02/2021	\$944,244.00	\$0.00	\$0	\$944,244
25	HE3212	28/02/2021	\$809,352.00	\$134,892.00	\$0	\$674,460
TOTAL:			\$86,330,880	\$134,892	\$0	\$86,195,988

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Resolución 196 de 2021 MSPS, Código No 05-3-611113-0506, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 1884 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT, 800.116.719-8 la suma de ochenta y seis millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$86,195,988.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de población declarada en condición de inimputabilidad

(INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - FEBRERO de 2021 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal; literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001403

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-611113-0506	1884	\$86,195,988.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta CORRIENTE N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-611113-0506, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Resolución 196 de 2021 MSPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA** identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

03 JUN 2021



JORGE BOLIVAR
Secretario de salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar